

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 16 de noviembre de 2021, de conformidad con las manifestaciones que se hicieron del fallecimiento de algunos de los demandados, herederos determinados dentro del proceso, y de algunos herederos determinados que no se vincularon al proceso, se requirió a la parte demandada, para que indicara la siguiente información:

Y en consecuencia, se requiere a la parte demandada para que indique, por escrito la siguiente información y aporte los documentos que a continuación se enlistan:

1. Indique si actualmente se encuentra en curso la sucesión del LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, en caso afirmativo deberá indicar la dependencia donde se adelanta, el radicado del expediente y los herederos reconocidos en dicho trámite.
2. Deberá indicar el nombre e identificación de todos los hermanos de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, aportando el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos, adicionalmente, de los fallecidos su Registro Civil de Defunción.
3. Deberá indicar cuáles de los herederos demandados que han fallecido durante el trámite del proceso, indicando quiénes son sus herederos y cónyuge superviviente, conforme al art 68 del C.G.P., aportando el registro civil que pruebe el parentesco o el de matrimonio, según el caso.
4. DE TODOS LOS ANTERIORES, deberá indicar la dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico, para realizar la notificación de la presente demanda una vez sean vinculados al proceso.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. De los hermanos de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA fallecidos antes de iniciar el proceso, deberá indicar el nombre e identificación de cada uno, aportar su Registro Civil de Defunción y los datos para la notificación de sus herederos en representación, tales como nombres, cédula de ciudadanía, correo electrónico, dirección de residencia y teléfono, y aportar el Registro Civil para demostrar su parentesco.

Se impone a la parte demandada la carga de dicha prueba conforme lo faculta el artículo 167 C.G.P. por encontrarse en situación más favorable para aportar la información y los documentos requeridos, no obstante, se insta a la parte demandante para que aporte dicha información si cuenta con ella.

Para el efecto se concede el término **20 días hábiles**.

Dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, se presentó información solicitada para continuar con el impulso del proceso.

Febrero 21 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	289
Radicado:	05001 31 10 004 2017 00788 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO C.C. 70.041.027
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE, MARTHA ELENA SIERRA DE VILLEGAS, GONZALO SIERRA MESA) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Decisión:	INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA CON HEREDERO DETERMINADO VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA, SUCESIÓN PROCESAL Y REQUERIR PARA LA BÚSQUEDA PREVIO EL EMPLAZAMIENTO DE VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA.

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la información suministrada por la parte demandada, la cual se había requerido por parte del despacho, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. De los demandados herederos determinados, con los que se inició la demanda son: LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE, MARTHA ELENA SIERRA DE VILLEGAS y GONZALO SIERRA MESA, de los cuales ya fallecieron **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE**, quien tiene como herederos a MARGARITA MARÍA LATORRE SIERRA, ÁLVARO LATORRE SIERRA con C.C. 70560803, GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA con C.C. 42876673, GUILLERMO LATORRE SIERRA, HILDA LUCIA LATORRE SIERRA con C.C. 42868624, LUZ ELENA LATORRE SIERRA con C.C. 32.534284, MARTHA CECILIA LATORRE SIERRA con C.C. 32531083 y SEBASTIÁN LONDOÑO LATORRE con CC 1037671466; y **GONZALO DE JESÚS SIERRA MESA**, quien tiene como herederos a FEDERICO SIERRA CALLE con C.C. 70567430 y PABLO ANDRÉS SIERRA CALLE con C.C. 15434185.

En este punto es necesario advertir que si bien se denuncian los herederos de los demandados herederos determinados FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE y GONZALO DE JESÚS SIERRA MESA en calidad de hermanos del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, no se aportaron el documentos por

medio de los cuales se acreditará el parentesco de estos con los demandados ya fallecidos, así las cosas, esta **Agencia Judicial procederá a realizar la sucesión procesal de que habla el artículo 68 del C.G.P <<Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.>>** respecto a los herederos de **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE y GONZALO DE JESÚS SIERRA MESA**, condicionando en este caso que deberán aportar al proceso el documento por medio del cual acrediten su calidad de herederos y deberán comparecer representados por apoderado judicial, pues dentro del trámite no hay documentos que acrediten lo manifestado y la parte demandada indica el desconocimiento de los datos de ubicación de estos.

2. Respecto a los demás herederos determinados TERESITA DEL NIÑO JESÚS SIERRA MESA (fallecida el 14 oct 2015), JOSÉ PABLO SIERRA MESA (fallecido el 28 de octubre de 1969) , GUILLERMO DE JESÚS SIERRA MESA, VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA, del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, quienes no se habían vinculado a este trámite, se tiene que los tres primeros ya se encontraban fallecidos antes de interponer la demanda, según los registros de defunción aportados y de los cuales no se indicó la existencia de herederos que los pudieran representar, por lo tanto no se vincularán al presente trámite; sobreviviendo en la actualidad únicamente **el señor VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA, del cual hay documentos que acreditan su parentesco de hermano del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, por lo que este se vincula este al proceso con el fin de integrar el litisconsorcio necesario por la parte pasiva y evitar futuras nulidades de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.:**

<<Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.>>

3. Estando pendiente a la fecha la obtención de la información sobre los datos de ubicación del demandado como heredero determinado **VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA**, quien no se había demandado desde el inicio del proceso y se integrará a la lits en este momento, esta Agencia Judicial previo a autorizar su emplazamiento, ordenará a la parte demandante y demandada, aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicarlo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si se encuentran afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados.

En este punto se hace la advertencia de que la búsqueda la deben aportar ambas partes, tanto la parte demandante como la demandada, para dar impulso al proceso y acreditar efectivamente la búsqueda de estos, previo emplazamiento.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE (notificada ya en el proceso)** a sus herederos MARGARITA MARÍA LATORRE SIERRA, ÁLVARO LATORRE SIERRA con C.C. 70560803, GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA con C.C. 42876673, GUILLERMO LATORRE SIERRA, HILDA LUCIA LATORRE SIERRA con C.C. 42868624, LUZ ELENA LATORRE SIERRA con C.C. 32.534284, MARTHA CECILIA LATORRE SIERRA con C.C. 32531083 y SEBASTIÁN LONDOÑO LATORRE con CC 1037671466, quienes deberán concurrir al proceso y aportar el documento por medio del cual acrediten su calidad de heredero, representados por apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de **GONZALO DE JESÚS SIERRA MESA (notificado ya en el proceso)** a sus herederos FEDERICO SIERRA CALLE con C.C. 70567430 y PABLO ANDRÉS SIERRA CALLE con C.C. 15434185, quienes deberán concurrir al proceso y aportar el documento por medio del cual acrediten su calidad de heredero, representados por apoderado judicial.

TERCERO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por la parte pasiva al señor **VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA** de conformidad con el documento aportado al proceso, con el cual se acredita la calidad de hermano del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, conforme lo establece el art 87 C.G.P. y se ORDENA su notificación personal corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para

que ejerza su derecho de defensa.

Previo a ordenar su emplazamiento, se ORDENA a la parte demandante y demandada, aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a **VÍCTOR MANUEL SIERRA MESA**, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberán realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ